
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 3/2020**

Medida cautelar No. 1130-18
Ricardo Baltodano Marcenaro respecto de Nicaragua
(Ampliación)
10 de enero de 2020

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, fueron recibidas diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiriera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tuvieron lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión continúa dando seguimiento a la situación y a las solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Mediante comunicación de 4 de diciembre de 2019 la representación brindó información sobre la situación del señor Ricardo Baltodano Marcenaro. En dicha comunicación, la representación indicó que el señor Baltodano se encontraba en una situación de riesgo en Nicaragua.

2. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado el 17 de diciembre de 2019 con miras a que brinde las observaciones que considere pertinentes respecto de la situación del señor Ricardo Baltodano. El 25 de diciembre de 2019, los representantes brindaron información adicional.

3. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Ricardo Baltodano Marcenaro, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Ricardo Baltodano Marcenaro. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos del beneficiario sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante

estas manifestaciones y establecer las sanciones correspondientes¹.

5. La Comisión siguió recibiendo información sobre presuntas muertes, personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del supuesto uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados. Así, la CIDH decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI) el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados². La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018³.

6. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental y audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidenciaron graves violaciones de derechos humanos, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior habría resuelto en decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana⁴. Con posterioridad, la Comisión continuó condenando los hechos de violencia ocurridos en Nicaragua⁵.

7. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”⁶.

8. El 24 de junio de 2018, la Comisión anunció la instalación del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) con su equipo técnico en terreno, el cual permanecería en el país mientras la situación lo requiera⁷. El objetivo del MESENI es dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país, como las Observaciones Preliminares y el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”. Durante su estancia en el país el MESENI constató “en terreno la intensificación de la represión y los operativos desplegados en todo el país por agentes de la policía nacional y grupos parapoliciales”, con el objetivo de dismantelar los tranques que estaban ubicados en diversas ciudades⁸. Según pronunciamiento de la CIDH, al 19 de diciembre de 2018 habría existido “un progresivo e incesante deterioro de la situación de los derechos humanos en Nicaragua y del propio Estado de Derecho como

¹ CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

² CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

³ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

⁴ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

⁵ CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>; CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

⁶ CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

⁷ CIDH, “CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”, comunicado de prensa de 24 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/135.asp>

⁸ CIDH, Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales”, 19 de julio de 2018.

consecuencia de la represión estatal a las protestas”⁹.

9. El 19 de diciembre de 2018 el Estado de Nicaragua comunicó la decisión de suspender temporalmente la presencia del MESENI en el país, bien como visitas de la CIDH a partir de esa fecha. La Comisión lamentó la decisión del Estado de Nicaragua mediante comunicado de prensa¹⁰ y anunció que el MESENI seguiría funcionando desde su sede en Washington, Estados Unidos.

10. El 21 de diciembre el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), también instalado por la CIDH, presentó su “[Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#)”¹¹. En el mismo, confirmó los hallazgos de la visita de trabajo realizada por la Comisión entre el 17 y el 21 de mayo.

11. El 27 de diciembre de 2018, la CIDH realizó una presentación al respecto al Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos en una sesión dedicada a analizar la crisis de derechos humanos en Nicaragua. Según las cifras recabadas por el MESENI a partir de abril de 2018 al 10 de enero de 2019 habría 325 personas muertas y más de 2000 heridas; 550 personas detenidas y enjuiciadas; 300 profesionales de la salud habrían sido despedidos y; al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua habrían sido expulsados¹².

12. En diciembre de 2018, expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano fueron informados por parte de medios de comunicación, periodistas y activistas en Nicaragua, que el Estado habría puesto en marcha diversas medidas y acciones represivas para hostigar al periodismo independiente. Asimismo, informaron sobre la represión contra manifestantes, estudiantes y defensores de derechos humanos desatada desde el 18 de abril y sobre la crisis política del país¹³. Como resultado de la grave crisis de derechos humanos, la Comisión decidió incluir a Nicaragua en el Capítulo IV-B de su informe anual, conforme a las causales establecidas en su Reglamento.

13. Con posterioridad, la CIDH manifestó su preocupación en relación con la Ley sobre Diálogo, Reconciliación y Paz en Nicaragua¹⁴. En particular la Comisión resaltó que uno de los efectos de la aprobación de la Ley fuese el de dificultar el esclarecimiento de la verdad respecto las graves violaciones y dejar en el olvido a las víctimas fatales de la represión estatal, a sus familiares y a los cientos de personas permanecen privadas de libertad. El 6 de febrero de 2019, la CIDH denunció una escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua¹⁵. El 28 de febrero de 2019, la Comisión nuevamente instó al Estado de Nicaragua a garantizar las condiciones propicias para el goce de los derechos humanos ante el inicio de un diálogo y reiteró su llamado a cesar la represión de la población¹⁶.

⁹CIDH, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de la libertad y sus familias, 24 de agosto de 2018.

¹⁰ CIDH, Comunicado sobre Nicaragua, 19 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/274.asp>

¹¹ GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Disponible en: http://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf

¹² CIDH, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019.

¹³ CIDH, Expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano condenan ataques y amenazas a periodistas y medios de comunicación en Nicaragua, 14 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1127&IID=2>

¹⁴ CIDH, CIDH considera la Ley sobre Diálogo, Reconciliación y Paz en Nicaragua incompatible con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia y reparación, 1 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/021.asp>

¹⁵ CIDH, CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua, 6 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/026.asp>

¹⁶ CIDH, CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante proceso de diálogo, 28 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/051.asp>

14. El 5 de abril de 2019 la Comisión condenó la persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación¹⁷. El 17 de abril de 2019 la Comisión reiteró su compromiso permanente con las víctimas de violaciones a derechos humanos a un año del inicio de la crisis en Nicaragua¹⁸. Ante la persistencia de limitaciones a protesta, la Comisión urgió al Estado cumplir con implementar los acuerdos alcanzados en Nicaragua¹⁹. El 20 de mayo de 2019, la Comisión condenó los hechos de violencia y la muerte de una persona en cárcel de Nicaragua²⁰.

15. El 31 de mayo, la CIDH llamó al Estado a garantizar la memoria, la verdad y la justicia conforme a sus obligaciones internacionales, en el marco del aniversario del ataque a la manifestación en conmemoración de las madres de las víctimas de la represión estatal²¹. El 3 de junio, tanto la CIDH como el OACNUDH expresaron su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas, por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición²², mientras que el 12 de junio la Comisión manifestó su preocupación por la aprobación de la Ley de Amnistía, considerando la posibilidad de que graves violaciones quedasen impunes²³. El 25 de junio, la CIDH presentó el balance y los resultados alcanzados por el MESENI.

16. El 11 de julio de 2019 la CIDH manifestó su preocupación por la continuación de la represión en Nicaragua después de casi cinco meses de la instalación de la Mesa de Negociación en Nicaragua y lamentó la falta de voluntad del Estado para el restablecimiento de las libertades y derechos de toda la población y para superar la impunidad de las graves violaciones a derechos humanos cometidas desde el 18 de abril de 2018²⁴. A su vez, el 6 de agosto de 2019 la Comisión expresó su preocupación por el anuncio del Estado de Nicaragua de no continuar con el dialogo, llamando al Estado a cumplir con sus obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos²⁵. Por su parte, la REDESCA de la CIDH expresó el 21 de agosto su preocupación por la discriminación en el ejercicio de los derechos al trabajo y a la salud en Nicaragua²⁶ y el 26 de agosto la RELE de la CIDH, junto con diversos expertos de derechos humanos de Naciones Unidas indicaron que Nicaragua debe poner fin a las represalias contra los periodistas²⁷.

17. El 6 de septiembre de 2019 la CIDH denunció la persistencia de la represión y expresó su preocupación por el incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y

¹⁷ CIDH, CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación, 5 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/090.asp>

¹⁸ CIDH, CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas de violaciones a derechos humanos a un año del inicio de la crisis en Nicaragua, 17 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/101.asp>

¹⁹ CIDH, Ante persistencia de limitaciones a protesta, CIDH urge a cumplir con implementación de acuerdos alcanzados en Nicaragua. 30 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/108.asp>

²⁰ CIDH, CIDH condena los hechos violentos y la muerte de una persona en cárcel de Nicaragua, 20 de mayo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/122.asp>

²¹ CIDH, CIDH llama al Estado de Nicaragua a garantizar la memoria, la verdad y la justicia conforme con sus obligaciones internacionales, 31 de mayo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/133.asp>

²² CIDH, CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua, 3 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/137.asp>

²³ CIDH, CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua, 12 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/145.asp>

²⁴ CIDH, CIDH manifiesta su preocupación por la continuación de la represión en Nicaragua, 11 de julio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/172.asp>

²⁵ CIDH, CIDH expresa su preocupación ante el anuncio del Estado de Nicaragua de no continuar con el diálogo y llama al Estado a cumplir con sus obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos, 6 de agosto de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/194.asp>

²⁶ CIDH, REDESCA de la CIDH expresa su profunda preocupación ante discriminación por motivos políticos en el ejercicio de los derechos al trabajo y a la salud en Nicaragua, 21 de agosto de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/208.asp>

²⁷ CIDH RELE, Nicaragua: Debe poner fin a las represalias contra los periodistas, dicen expertos en derechos humanos, 26 de agosto de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1152&IID=2>

excarcelados en Nicaragua²⁸. En tal contexto, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Freddy Alberto Navas López, líder del movimiento campesino en Nicaragua, el 14 de septiembre de 2019, quien fue privado de libertad por más de seis meses y, tras su excarcelación, estaría siendo objeto de seguimientos y hostigamientos por policías o “parapolicías”²⁹. En el mismo sentido, la Comisión otorgó medidas cautelares para Christopher Nahiroby Olivas Valdivia y su núcleo familiar, dado que posterior a su liberación, y tras haber permanecido privado de libertad en el marco de procesos ligados a las protestas del 18 de abril de 2018, estaría siendo objeto de hostigamientos y, principalmente, de ataques contra su casa³⁰.

18. El 19 de noviembre de 2019 la Comisión condenó la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llamó al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición³¹. El 27 de diciembre de 2019 la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de 16 personas privadas recientemente de su libertad, entre las que se encontraba Amaya Coppens, quien anteriormente había sido detenida en el marco de las protestas de 2018 y posteriormente excarcelada. Según se informó, tales personas fueron detenidas tras apoyar con medicación y agua un grupo de madres que iniciaron una huelga de hambre a modo de protesta por la detención presuntamente arbitraria de los familiares que participaron en las distintas manifestaciones.

III. MC-1130/18. MÓNICA LÓPEZ BALTODANO Y FAMILIA EN NICARAGUA Y MEDIDAS URGENTES ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

19. El 27 de septiembre de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Mónica López Baltodano y su familia, en Nicaragua. La solicitud alegaba que Mónica López Baltodano, quien es defensora de los derechos humanos y ambientales, estaba siendo amenazada, hostigada, intimidada y agredida por sus labores, especialmente después de las protestas del 18 de abril de 2018 en Nicaragua. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH consideró que la información presentada demostraba *prima facie* que las personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Nicaragua que adoptase las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Mónica López Baltodano y su familia; asegurase que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como también en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; concertase las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; e informase sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar y evitar así su repetición³².

²⁸ CIDH, CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua, 6 de septiembre de 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/220.asp>.

²⁹ CIDH, CIDH otorga medidas cautelares de protección a favor de Freddy Alberto Navas Lopez, líder del movimiento campesino en Nicaragua, 17 de septiembre de 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/230.asp>. CIDH, Freddy Alberto Navas Lopez respecto de Nicaragua (MC-621-19), resolución 46/2019 de 14 de septiembre de 2019, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/46-19MC621-19-NI.pdf>.

³⁰ CIDH, CIDH otorga medidas cautelares de protección a favor de líder estudiantil Christopher Nahiroby Olivas Valdivia y su núcleo familiar en Nicaragua, 18 de octubre de 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/263.asp>. CIDH, Christopher Nahiroby Olivas Valdivia y su núcleo familiar respecto de Nicaragua (MC-865-19), resolución 52/2019 de 4 de octubre de 2019, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/52-19MC865-19-NI.pdf>.

³¹ CIDH, CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición, 19 de noviembre de 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/297.asp>.

³² CIDH, Resolución 73/18. MC 1130/18 –Mónica López Baltodano y familia, Nicaragua, 27 de septiembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/73-18MC1130-18-NI.pdf>

20. A lo largo de la vigencia de las medidas cautelares, y tras haberse solicitado información al Estado en diversas oportunidades, la Comisión no recibió una respuesta de su parte sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las presentes medidas.

21. Entre los beneficiarios de la medida cautelar se encontraba el señor Ricardo Baltodano, como familiar de la beneficiaria Mónica López Baltodano. El 15 de mayo de 2019, la CIDH solicitó medidas provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos con miras a proteger a diecisiete personas privadas de su libertad, entre las que encontraba el señor Baltodano³³. La Comisión consideró que los eventos de riesgo informados respecto de las diecisiete personas eran consistentes con el contexto constatado a través del MESENI en relación con patrón de criminalización selectivo y dirigido contra personas identificadas como opositoras del Gobierno, con el objetivo de inhibir la continuación de la protesta social o la difusión de información y opiniones relativas a tales protestas, la represión desatada y a las decisiones adoptadas por el Gobierno. El 21 de mayo de 2019, el presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó medidas urgentes a su favor³⁴, las cuales fueron levantadas por el pleno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 14 de octubre de 2019³⁵.

IV. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS REPRESENTANTES

22. Los representantes indicaron que el señor Ricardo Baltodano Marcenaro es tío de Mónica López Baltodano y se habría desempeñado como profesor de Historia, Coordinador del Área de Ciencias Sociales de la Escuela de Áreas Básicas de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI) y Secretario General del Sindicato de Docentes de la UPOLI. Desde la década de los 80, habría tenido una gran participación política como activista estudiantil en Nicaragua. En abril de 2018, habría participado en las manifestaciones contra el actual gobierno de Nicaragua. Los representantes indicaron que la situación de riesgo del señor Baltodano está relacionada con sus actividades políticas y de activismo social.

23. Los representantes recordaron que el señor Baltodano fue detenido por 9 meses en el centro “La Modelo”, siendo liberado el 11 de junio de 2019, en virtud de la aplicación de la Ley de Amnistía. Si bien el 4 de julio de 2019 se habría recibido notificación que su caso sería archivado, quedaría abierta la posibilidad de que el mismo sea reabierto cuando el Estado considere que nuevamente ha incurrido en las faltas por las cuales se le abrió causa, según el artículo 3 de la mencionada Ley de Amnistía.

24. La representación indicó que, tras su liberación, constantemente circulan personas afines al gobierno, motorizados y armados con escopetas por las afueras de su casa de habitación. El señor Baltodano habría recibido mensajes amenazantes a través de vecinos del Reparto San Antonio, comunicándole que sería agredido y asesinado, acusándolo de “golpista”.

25. El 16 de junio de 2019 el señor Baltodano habría asistido junto a otras personas liberadas a una misa de acción de gracias, celebrada en la Catedral Metropolitana. Al finalizar el evento decenas de patrullas de la Policía Nacional se habrían acercado al lugar, amenazando con capturar a los que habían

³³ CIDH, CIDH presenta a la Corte Interamericana solicitud de medidas provisionales de protección para 17 personas privadas de la libertad en extrema situación de riesgo en Nicaragua, 15 de mayo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/117.asp> Se trataba de líderes estudiantiles, sociales, campesinos, periodistas y defensores de derechos humanos, en algunos casos calificados por sus familiares y sectores de la sociedad nicaragüense como “presos políticos”, que han tenido un rol de liderazgo y visibilidad en contra de las medidas impulsadas por el actual gobierno de Nicaragua desde abril de 2018.

³⁴ Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/diecisiete_personas_se_01.pdf

³⁵ Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/diecisiete_personas_se_02.pdf

participado en la misa. El señor Baltodano habría decidido salir escondido por la puerta trasera de la catedral por el miedo a ser capturado nuevamente. El 19 de junio de 2019 el señor Baltodano habría realizado una conferencia de prensa en un hotel de Managua, donde habría sido asediado por patrullas de la Policía Nacional que rodearon el lugar. Como consecuencia de esta situación, don Ricardo habría salido de forma oculta nuevamente por la parte trasera del hotel hacia su casa. Los representantes indicaron que existe vigilancia constante con actitud intimidatoria por parte de la Policía Nacional mediante patrullajes en las afueras de la casa de habitación del señor Baltodano en Managua.

26. Los representantes señalaron que, desde su liberación, el señor Baltodano habría participado de un grupo de reflexión y debate de personas excarceladas, como el señor Edder Muñoz y el señor Juan José Sánchez, que se reunían periódicamente en Managua. Al respecto, el 21 de septiembre de 2019, el señor Baltodano se habría sumado a las protestas convocadas por la Unidad Nacional Azul y Blanco (UNAB), junto con miembros de este grupo. El 22 de septiembre de 2019, los señores Muñoz y Sánchez habrían sido detenidos por agentes de la Policía Nacional, lo que habría generado miedo y temor al señor Baltodano y demás personas excarceladas del grupo de reflexión. El mismo 22 de septiembre, el señor Baltodano se habría visto obligado a abandonar su casa de habitación por dos días, debido al miedo que tenía de ser detenido. Varias otras personas excarceladas del grupo habrían tenido que huir de sus casas y alojarse en lugares seguros por algunos días.

27. El 16 de octubre de 2019, alrededor de las 10:00 am, una patrulla policial se habría ubicado en la acera de la casa de habitación del señor Baltodano por más de 30 minutos. Lo mismo habría sucedido al día siguiente, aproximadamente a la misma hora, donde una patrulla se habría estacionado frente a su casa. La vigilancia por parte de la policía se habría extendido durante más de 10 días. El 26 de octubre de 2019, dos patrullas habrían rodeado la casa de Ricardo Baltodano alrededor de las 10:00 am. Al momento de retirarse, 4 agentes se habrían quedado frente a su casa, dos de ellos en motocicletas, y se habrían mantenido allí hasta las 11:00 am. Entre el 16 y 26 de octubre de 2019, las patrullas policiales también habrían tomado fotos de la casa de habitación. Algunos días también habrían llegado dos agentes policiales que se paraban en la esquina a unos 20 metros de su casa y permanentemente vigilarían en dirección a la misma.

28. Posteriormente, el 31 de octubre de 2019 a las 6:00 am, una patrulla habría permanecido frente a su casa por alrededor de 30 minutos nuevamente. La patrulla se habría retirado y volvió alrededor de las 8:00 am acompañada de otra patrulla. En este momento, habrían bajado unos 12 agentes policiales y habrían tomado fotos de su casa. Una parte de los policías se habría retirado, mientras 3 agentes se quedaron a 20 metros de la casa del Ricardo hasta alrededor de las 2:30 pm. El 9 de noviembre de 2019, la policía habría retomado sus actividades de vigilancia. En palabras del señor Baltodano: “El *modus operandi* es igual. Pasa una patrulla o dos, se detienen en la mera puerta central de acceso a mi casa de habitación, se colocan en la parte frontal totalmente armados, posan se toman fotos, toman fotos de los cuartos de fondo de mi casa, y luego se van todos o dejan a unos dos oficiales que se pasean por la acera de mi casa y casas aledañas, hasta que se aburren y los pasan recogiendo”.

29. El 10 de noviembre de 2019, los agentes policiales habrían permanecido frente a su casa hasta las 3:00 pm. El 11 de noviembre de 2019, habrían llegado nuevamente, habrían tomado fotografías y se habrían retirado. El 13 de noviembre de 2019, la policía se habría presentado dos veces en la casa de habitación del señor Baltodano, una por la mañana y otra por la tarde. En la mañana agentes armados se habrían detenido frente de la casa y tomado fotografías de esta. Por la tarde, habrían llegado agentes en dos motos y habrían permanecido frente a la casa por alrededor de 45 minutos. El 14 de noviembre de 2019, alrededor de las 12:30 pm, habría llegado una patrulla a la casa de habitación del señor Baltodano. Los agentes se habrían bajado a tomar fotografías y después de unos 10 minutos se habrían retirado.

30. Los agentes policiales llegarían en unidades vehiculares y otras veces llegarían en motocicleta durante las horas de la mañana. Entre alrededor de 3 a 4 agentes se quedarían frente a su casa de habitación hasta aproximadamente la 1 de tarde y luego, se retirarían. Ante lo anterior, el señor Baltodano se habría visto obligado a permanecer la mayor parte del tiempo dentro de su casa de habitación sin poder salir, debido a la alta presencia de policías frente de su casa y el temor que algo le pasara a salir.

31. El 14 de diciembre de 2019, alrededor de las 8 a.m., dos agentes policiales habrían llegado en motocicleta a su casa de habitación y se habrían colocado a unos 5 metros de esta. Aproximadamente 20 minutos después, el conductor de su hermana habría llegado a la casa en una camioneta a realizar una diligencia personal. En este momento, uno de los agentes policiales habría impedido que el conductor bajara del vehículo y habría procedido a comunicarse por su intercomunicador. Inmediatamente, habrían llegado dos motocicletas policiales al domicilio y habrían solicitado al conductor los documentos del vehículo, requisando las distintas partes de este y preguntando sobre que andaba haciendo y los motivos de su visita a la casa del señor Baltodano. Cuando el conductor quiso tomar su celular para avisar lo que estaba pasando, los agentes policiales le habrían amenazado con quitárselo si lo sacaba del vehículo. La requisita e interrogatorio habría durado por aproximadamente 20 minutos, hasta que uno de los agentes se habría comunicado por su radio para dar información sobre el conductor y la camioneta y posteriormente, lo habrían dejado moverse del lugar.

32. Los agentes policiales se habrían quedado frente a la casa de habitación del señor Baltodano hasta el mediodía. Posteriormente, alrededor de las 2 pm, dos simpatizantes del gobierno se habrían acercado a la puerta del domicilio de Ricardo Baltodano y le habrían gritado: “No pudieron, ni podrán, Ricardo Baltodano. Por qué no salís, salí, así como estuviste en el Hotel Intercontinental. Dale hijueputa, grabá. Me vale verga. Jamás van a superar, golpistas de mierda. El comandante se queda”. Después de unos 20 minutos, las dos simpatizantes se habrían retirado, volviendo alrededor de 15 minutos después y lanzando dos bombas caseras al jardín de la casa de Ricardo Baltodano.

V. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

33. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, en que tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

34. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la

decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

35. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia³⁶.

36. Asimismo, un requisito para la ampliación de las medidas de cautelares es que los hechos alegados en la solicitud de ampliación tengan una “conexión fáctica” con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares³⁷. La Comisión identifica que el presente asunto aborda, al igual que la resolución que otorga la MC-1130-18, la situación de un familiar de la defensora Mónica López Baltodano, quien en este caso se refiere a su tío, pudiendo verse afectado por el hecho de ser familiar de la beneficiaria. Del mismo modo, los representantes han indicado que el propuesto beneficiario ha atravesado diversos eventos presuntamente atribuibles a agentes policiales y terceros afines al actual gobierno, las cuales guardan relación con las fuentes de riesgo que originaron el otorgamiento de las medidas cautelares el 27 de septiembre de 2018 a favor de Mónica López Baltodano y su familia.

37. En ese sentido, la Comisión entiende además que las fuentes de riesgo alegadas respecto del señor Baltodano se encuentran intrínsecamente relacionadas a sus acciones de activismo social en el actual contexto por el que atraviesa Nicaragua, guardando similitud con las fuentes de riesgo que se identificaron al momento de valorar la situación de riesgo de la beneficiaria López Baltodano como defensora de derechos humanos en Nicaragua. En ambos casos, tanto por su relación familiar con la beneficiaria como por compartir las mismas fuentes de riesgo en el actual contexto de Nicaragua, la Comisión considera que el requisito de conexión fáctica se encuentra cumplido en el presente asunto.

38. En lo que respecta al requisito de gravedad, la Comisión observa que la situación de riesgo alegada ha sido monitoreada por lo menos desde finales de 2018 cuando se otorgaron inicialmente medidas cautelares a favor de la defensora López Baltodano y sus familiares, incluyendo al propuesto beneficiario. Al momento de otorgar tales medidas cautelares, la Comisión identificó que el señor Baltodano estuvo expuesto a eventos de riesgo que incluían disparos a su casa habitación, seguimientos, y amenazas, siendo posteriormente detenido en septiembre de 2018³⁸. La Comisión recibió información

³⁶ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

³⁷ En este sentido ver, CIDH, Resolución 10/17, Medida Cautelar No. 393-15 Detenidos en “Punta Coco” respecto de Panamá, 22 de marzo de 2017, párr. 28; y Corte IDH, *Fernández Ortega y Otros respecto de los Estados Unidos Mexicanos*. Resolución de Medidas Provisionales de 23 de noviembre de 2010, considerando décimo noveno.

³⁸ CIDH, Resolución 73/18. MC 1130/18 –Mónica López Baltodano y familia, Nicaragua, 27 de septiembre de 2018, párr. 20. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/73-18MC1130-18-NI.pdf>

sobre el recrudecimiento de las condiciones de detención en las que se encontraba el señor Baltodano dado su perfil en el contexto de Nicaragua, lo que motivó en su momento que se soliciten medidas provisionales ante la Corte Interamericana el 15 de mayo de 2019 con miras a garantizar sus derechos junto a otras 16 personas privadas de libertad en Nicaragua³⁹. Medidas urgentes fueron otorgadas el 21 de mayo de 2019, y posteriormente levantadas el 14 de octubre de 2019 por el pleno de la Corte Interamericana, tras considerar que “las medidas urgentes ordenadas [...] han quedado sin materia debido a la liberación de los 17 beneficiarios”⁴⁰.

39. Como elemento contextual, tras la liberación de personas encarceladas en Nicaragua, la Comisión, a través de su MESENI, ha continuado recibiendo información que indica que persisten actos de hostigamiento, amenazas y agresiones en contra de personas excarceladas por hechos relacionados a las protestas iniciadas en abril de 2018 en Nicaragua⁴¹. En ese sentido, la Comisión ha valorado el otorgamiento de medidas cautelares en la situación de determinadas personas excarceladas que continúan enfrentando amenazas y actos de agresión en su contra, siendo en algunos casos, privados de su libertad nuevamente (vid. *supra* párr. 17-18). La Comisión advierte que los representantes también indicaron que dos personas de un “grupo de reflexión y debate de personas excarceladas”, en el cual participaría el propuesto beneficiario, fueron nuevamente detenidos. (vid. *supra* párr. 26), siendo posteriormente liberados, según información pública⁴².

40. Tras un análisis de la integridad de la información aportada, la Comisión advierte que, según los representantes, la situación de riesgo actual del propuesto beneficiario, tras su liberación, se caracteriza por una severa, constante y cercana vigilancia de patrullas y agentes policiales armados en su residencia personal tras haber sido excarcelado, lo cual coincide con el contexto identificado por el MESENI. La información disponible permite indicar que la casa del señor Baltodano tendría fuerte presencia policial, por lo menos, desde el 16 de octubre de 2019 bajo una modalidad por turnos durante el transcurso de los días y por diversos espacios de tiempo. Asimismo, se advierte que los agentes policiales estarían vigilando directamente la casa del propuesto beneficiario y tomándole fotos a manera de registro de su domicilio. En ese sentido, se advierte, a partir del evento que habría ocurrido el 14 de diciembre de 2019, que incluso los agentes policiales buscarían conocer las identidades de las personas que se acercan a la casa del propuesto beneficiario, y a su vez controlar el ingreso a la misma, realizando interrogatorios y revisando los vehículos, así como recurriendo a amenazas (vid. *supra* párr. 31).

41. Ante la situación anterior, la Comisión advierte que, según los representantes, el señor Baltodano se habría visto obligado a permanecer la mayor parte del tiempo dentro de su casa de habitación sin poder salir, debido a la alta presencia de policías frente de su casa y el temor generado. A ese respecto, la Comisión entiende que el patrón de actuación de los agentes policiales estaría direccionado a mantener una estrecha vigilancia y control de las acciones del propuesto beneficiario, y de esta forma, limitarlo en su rol como líder social en el actual contexto de Nicaragua, tras haber

³⁹ Artículo 25 del Reglamento de la CIDH: 12. La Comisión podrá presentar una solicitud de medidas provisionales a la Corte Interamericana de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 76 del presente Reglamento. Si en el asunto se hubieren otorgado medidas cautelares, éstas mantendrán su vigencia hasta que la Corte notifique a las partes su resolución sobre la solicitud. 13. Ante una decisión de desestimación de una solicitud de medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana, la Comisión no considerará una nueva solicitud de medidas cautelares, salvo que existan nuevos hechos que así lo justifiquen. En todo caso, la Comisión podrá ponderar el uso de otros mecanismos de monitoreo de la situación.

⁴⁰ Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019. Punto resolutivo 1. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/diecisiete_personas_se_02.pdf

⁴¹ CIDH, CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua, 6 de septiembre de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/220.asp>

⁴² LA PRENSA. Policía Orteguista captura y después libera a dos excarcelados políticos en Masaya, 22 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2019/09/22/nacionales/2593435-policia-orteguista-secuestra-al-excarcelado-edder-munoz-centeno-de-masaya>

recuperado su libertad.

42. Aunado a lo anterior, la Comisión observa que, eventos como el ocurrido el 14 de diciembre de 2019, permiten indicar además que terceras personas, como aquellas identificadas por la representación como “simpatizantes del gobierno”, tendrían conocimiento del domicilio del propuesto beneficiario a quien, además de calificar como “golpista”, le dirigirían insultos en la puerta de su domicilio, lanzando posteriormente dos “bombas caseras” al jardín de su casa. La información disponible también permite indicar que tales terceras personas tendrían conocimiento previo de la participación del propuesto beneficiario en otros espacios en la ciudad (vid. *supra* párr 32), lo que podría estar ligado a un presunto seguimiento de las actividades que habría realizado previamente.

43. La Comisión lamenta la falta de respuesta del Estado de Nicaragua a lo largo de la vigencia de las medidas cautelares otorgadas en su momento, y tras solicitarle recientemente información sobre la situación del señor Baltodano. Si bien la falta de respuesta del Estado no implica *per se* el otorgamiento o ampliación de las medidas cautelares sí impide a la Comisión obtener información de su parte sobre la situación del propuesto beneficiario. Dada la falta de respuesta del Estado, la Comisión no cuenta con elementos que le permitan desvirtuar los alegatos de los representantes o identificar información sobre medidas efectivamente adoptadas por el Estado para mitigar la alegada situación de riesgo del propuesto beneficiario. Por otra parte, si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes del Estado de Nicaragua, al momento de valorar la presente solicitud sí toma en cuenta la seriedad que reviste la posible participación de agentes del Estado, conforme a las alegaciones presentadas pues ello colocaría al propuesto beneficiario en una situación de vulnerabilidad.

44. En las circunstancias, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable y en el contexto que atraviesa el Estado de Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal del señor Baltodano se encuentran en situación de grave riesgo.

45. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

46. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación de los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye una máxima situación de irreparabilidad.

IV. BENEFICIARIO

47. La Comisión declara beneficiario al señor Ricardo Baltodano Marcenaro quien se encuentra debidamente identificado en el presente procedimiento.

V. DECISIÓN

48. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Ricardo Baltodano Marcenaro. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos del

beneficiario sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;

b) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y

c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

49. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

50. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables.

51. La Comisión instruye a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a la representación.

52. Aprobado el 10 de enero de 2020 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández García, Primer Vicepresidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vicepresidente; Flávia Piovesan, y Margarete May Macaulay, miembros de la CIDH.

Mario López-Garelli
Por autorización del Secretario Ejecutivo